



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**SEGUNDA CONVOCATORIA ABIERTA A TODA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

El Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones III, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracciones I, IX Bis y XLII, 147 A, 147 B, 147 C, 147 D, 147 E, 147 F, 147 G, 147 H, 147 I, 147 J, 147 K, 147 L, 147 M, 147 N y 147 O de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como los artículos 13 fracciones III, XIV, XXIV y XXXIV, 28 fracción XXII, 30 fracción III y 117 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:

**CONVOCA**

A los habitantes del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, organizaciones y asociaciones interesados en el respeto, procuración, divulgación y cultura de los Derechos Humanos, que tengan preferentemente con título de licenciado en Derecho, experiencia laboral o estudios en dicha área y que reúnan los requisitos que se establecen en la presente Convocatoria, a que acudan a la Secretaría de este Ayuntamiento, a inscribirse para participar en el proceso de selección y designación del (la) **DEFENSOR(A) MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**, quien durara en su encargo tres años a partir de la fecha de su designación, el cual podrá ser reelecto en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Estado de México, de acuerdo a las siguientes:

**BASES**

**I. PERIODO DE DIFUSIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES**

- a) La presente convocatoria tendrá un periodo de difusión que comprenderá del día 24 de febrero al día 13 de marzo del presente año. Todas las solicitudes y documentación de los aspirantes a Defensor(a) Municipal de los Derechos Humanos, se entregará dentro del plazo mencionado, en las instalaciones que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, ubicadas en el interior del Palacio Municipal, sito en Plaza Morelos, esquina con 5 de Mayo, Villa Guerrero, Estado de México, C.P. 51760, en un horario de nueve a dieciséis horas, en días hábiles.
- b) En caso de no presentarse aspirantes a la segunda convocatoria, para la integración de la terna, los miembros del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México, podrán proponer como aspirantes a personas que se distingan por su honorabilidad o reconocida autoridad moral, respetabilidad y disposición de servicio con sentido humanista a los más desprotegidos, remitiendo sus expedientes y cédulas personales a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que dé entre ellos se elija la terna que se enviará al ayuntamiento para la designación respectiva.



## II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

El aspirante a Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener residencia efectiva, en el municipio de Villa Guerrero, Estado de México, no menor a tres años;
- c) Tener preferentemente título de licenciado en Derecho, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- d) Tener más de veintitrés años de edad, al momento de su designación;
- e) Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito internacional;
- f) No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- g) No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

## III. DOCUMENTOS SOPORTE DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS A LOS ASPIRANTES SON:

Los aspirantes al cargo de Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos, deberán entregar los documentos siguientes en el lugar indicado en la presente:

- a) Solicitud formal (escrito libre), dirigida al Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México; manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos de los incisos a), b), d), e), f) y g) de la Base Segunda de esta convocatoria;
- b) Una breve exposición de motivos en escrito libre, de la razón por la que considera debe ser designado(a), como Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos;
- c) Acta de nacimiento o documento que acredite la nacionalidad mexicana.
- d) Credencial para Votar o constancia de residencia efectiva, expedida por la Autoridad Municipal.
- e) Exhibir el título de licenciatura o documentos que justifiquen su experiencia o estudios en Derechos Humanos.
- f) Informe de No Antecedentes Penales, emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con no más de ocho días naturales, antes de la presentación de su documentación.
- g) Documento en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste: no haber sido sancionado en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

por organismos públicos de derechos humanos y no haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

h) Currículum Vitae.

#### IV. DEL PROCEDIMIENTO

a) El Secretario del Ayuntamiento, hará del conocimiento del Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo ordinaria siguiente, las solicitudes y documentación de los aspirantes, a fin de acordar la remisión de los expedientes a la Comisión Edilicia permanente del Ayuntamiento, encargada de Derechos Humanos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para la declaratoria de la terna, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo.

b) Recibida la documentación de los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos, en la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, se realizará el estudio respectivo y en un término no mayor a diez días hábiles, se emitirá la Declaratoria de Terna.

#### V. DEL RESULTADO

a) Una vez que la Comisión Municipal de Derechos Humanos remita al Ayuntamiento la declaratoria de Terna, éste lo comunicará a los aspirantes propuestos, a fin de que, en la siguiente sesión ordinaria de cabildo, expongan su propuesta de plan de trabajo.

b) Será el Ayuntamiento, por acuerdo de Cabildo, quien designe, de entre los aspirantes que integren la terna propuesta por la Comisión de Municipal de Derechos Humanos, al Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos.

#### VI. DE LA TOMA DE PROTESTA

La toma de protesta del Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos se realizará en Sesión de Cabildo, en la que estará presente la o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México o quien lo represente.

#### VII. DE LA PUBLICACIÓN DEL RESULTADO

La Secretaría del Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo, que se publicará en el órgano oficial de difusión del Municipio, además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo correspondiente al nombramiento.

#### VIII. DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES.

a) El (la) Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

b) El Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

c) El Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

c) El (la) Defensor(a) Municipal de Derechos Humanos, deberá cumplir con las obligaciones que le confiera la legislación federal, estatal o municipal de la materia.

Los puntos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por el Ayuntamiento de Villa Guerrero, México.

Dada en el Salón de Cabildos, por acuerdo del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México, en la octagésima novena sesión ordinaria de cabildo, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, para su difusión por el periodo mencionado, en los lugares de mayor afluencia del Municipio y en el periódico de mayor circulación dentro del territorio municipal.

**A T E N T A M E N T E.**

**LIC. FRANCISCO LUGO MILLÁN  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO**

**(RÚBRICA)**

**LIC. ULISES BECERRIL INIESTRA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**(RÚBRICA)**

*En términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*